

# Revista de Costa Rica

(Publicación mensual)

AÑO III

SAN JOSÉ, COSTA RICA, AGOSTO DE 1922

No 12

Director Propietario: J. FCO. TREJOS QUIRÓS. — Ap. de Correo No. 950

## Historia del régimen y legislación municipal de Costa Rica en el siglo XIX

por Cleto González Víquez

### III

No es esta la ocasión oportuna para referir cómo Costa Rica, el 15 de setiembre de 1821, fué declarada, sin su participación—más aún, sin su noticia—independiente de la Corona de España. Tampoco hemos de recordar aquí las varias y curiosas peripecias por que atravesó la provincia desde ese instante, ni las vacilaciones, zozobras y dudas de nuestras gentes, ni las luchas que sobrevinieron entre los pueblos más importantes del Estado con motivo de la final solución de aquella crisis política, hasta que en setiembre de 1824,—tres años después del desteñido y celebrado día de nuestra emancipación—logró reunirse en San José, la nueva capital, el Congreso constituyente que hubo de dar la forma definitiva de nuestras particulares instituciones.

En otro lugar trataremos de esos puntos.

Antes de que se adoptase la Constitución del Estado y la de la Federación, la Asamblea Nacional Constituyente, reunida en Guatemala, emitió una ley, de carácter transitorio, en que dispuso:

1.º Que en toda población que contara más de 500 y menos de 1.000 habitantes, se estableciese una Municipalidad compuesta de un alcalde, dos regidores y un síndico procurador.

2.º Que en la que tuviese desde 300 hasta 500 almas, hubiese un alcalde, un regidor y un síndico.

3.º Que en la que no llegase a 300 habitantes hubiese un alcalde y un regidor.

4.º Que la elección de estos funcionarios se arreglara a lo dispuesto en las leyes y constituciones de las Cortes españolas, en cuanto no estuviesen derogadas por los decretos de la Asamblea Nacional Constituyente, debiéndose entender igual cosa respecto de las facultades y obligaciones de los mismos funcionarios.

5.º Que este decreto, que lleva fecha 10-13 de mayo de 1824, rigiese tan sólo para mientras no se dieran la Constitución federal y las de los Estados de la Unión.

Esa ley no habla de las poblaciones que tuviesen mil almas o más, seguramente porque la Asamblea entendió dejar viva provisionalmente la

Constitución de Cádiz y leyes reglamentarias, que ya establecían ayuntamientos en pueblos de esa población.

El 22 de noviembre de 1824 se dió la Constitución federal de Centro América que, contra lo que era de esperar, no habló una palabra de municipalidades. De modo que este asunto quedó al entero arbitrio de las Asambleas de los Estados.

Nuestro Congreso Constituyente de 1824 también se preocupó del asunto antes de formar la Constitución del Estado, y la ley de 17-28 de diciembre organizó el gobierno propio de los pueblos.

Como base fundamental del sistema, consigna esa ley el que todo pueblo, cualquiera que sea su población, ha de tener forzosamente una Municipalidad. Como antes hemos visto, la Constitución de Cádiz había establecido igual prescripción, pero señalando, como condición para la vida municipal independiente, una población de mil almas y permitiendo sólo en casos excepcionales que la hubiese en lugares de menos importancia. Nuestros padres fueron más liberales y quisieron extender más que las Cortes del año doce la descentralización administrativa.

Hoy echamos de menos una disposición semejante y vemos con dolor que poblaciones de relativo valer no manejan sus propios intereses y sufren privaciones y demoran su progreso y crecimiento, por hallarse uncidos a un centro municipal que mira con indiferencia,—a veces con desdén o con envidia—lo que a los distritos menores concierne, y que se cura casi exclusivamente del provecho y mejoras de la población cabecera. Es preciso volver a lo que teníamos en los albores de nuestra existencia política independiente; es preciso que las leyes orgánicas de municipalidades fijen una base, por lo menos, sea número de habitantes, sea cantidad de rentas, que dé derecho a cualquier distrito para reclamar la constitución de su particular Ayuntamiento y para pretender, como es de justicia, que se le libre de tutelas inconvenientes, si no opresoras.

El sistema actual es defectuoso en muchos puntos; pero de todos los lunares que he de señalarle, ninguno es a mi juicio más notable que este de confundir bajo una sola dirección los intereses tal vez contrapuestos de muchos distritos. ¿De qué sirve disponer que de los fondos de cada barrio se haga un apartamiento en los libros, si al fin y al cabo queda a merced de gentes que no son del barrio, resolver si se gastan o nó, y en qué se gastan? De ahí han venido y seguirán naciendo esos rencores entre el distrito menor y el central; de ahí la mala gana con que los vecinos de aquél contribuyen a las erogaciones del cantón.

Ya que hacemos hoy una recapitulación de nuestras instituciones y que estamos resueltos a ver cuál de ellas es buena para mantenerla y mejorarla, y cuál es decididamente mala para sustituirla, pensamos en la urgencia de extender la vida municipal y de darle mayor consistencia. De ese modo se lograrán dos ventajas: una, que los pueblos mejorarán de suerte, desde luego que invertirán en provecho suyo las contribuciones que pagan; y otra, que serán más libres, puesto que no tendrán que solicitar favores del Gobierno, de quien hoy en mala hora dependen y de quien tienen que esperar todo.

En cuanto al número de concejales, dispuso la ley que analizo:

- 1.º Que hubiera un alcalde y dos regidores por cada 4.000 almas.
- 2.º Que hubiera además un síndico donde sólo hubiese un alcalde y dos síndicos en los lugares que tuviesen derecho a más alcaldes.
- 3.º Que las fracciones de 4.000 almas que no excediesen de 2.000 se despreciasen y que las que pasaran de esa cifra contasen como 4.000 completas.
- 4.º Que en los pueblos que no tuviesen más de 500 habitantes hubiese

una municipalidad compuesta de un alcalde, un regidor y un síndico; y que en los que pasando de 500 habitantes no llegasen a 4.000, hubiese un alcalde, dos regidores y un síndico.

Como puede verse, el total de regidores no se fijó por esa ley con un número exacto. Se dejó, y era mejor sistema, a la mayor o menor población del lugar. Así, una ciudad grande traería a su Concejo un gran número de inteligencias y voluntades, dispuestas a determinar la suerte y resolver los negocios del pro-común; y no resultaría como hoy con la ley vigente, que reduce eternamente a cinco el total de regidores de la población más importante, así tenga 10 como 50 mil almas.

Esto de fijar *a priori* una cifra intraspasable de concejales es por otra parte, una inconsecuencia de nuestra ley. Para el Congreso dispone la Constitución que se aumente en razón del crecimiento de población; pues el mismo principio debería regir para la municipalidad, que al fin de cuentas no es otra cosa que un congreso pequeño.

La ciudad de San José (tan sólo la ciudad) con sus 25 mil habitantes tendría hoy, si rigiese la ley de 1824, 6 alcaldes, 12 regidores y 2 síndicos, o sea un total de 20.—¿Sería esto un mal?—No lo juzgo así. Creo que si bien corporaciones numerosas pierden en verdad mucho tiempo en discusiones estériles y ratos en oír peroraciones y proposiciones majaderas, tienen más probabilidades de acierto y de eficaz vigilancia que cuerpos diminutos. Además un personal mayor permitiría la división de los negocios y la formación de comisiones especiales: unas se ocuparían del ramo de rentas y contabilidad, otras de la higiene y salubridad, otras de las calles y caminos, otras del asunto alumbrado y agua, etc. Con esta repartición de atenciones, indudablemente ganaría la comunidad, pues todos sus asuntos se verían y estudiarían con más provecho. Con el sistema actual, los pocos regidores, tienen o que sacrificar todo su tiempo para imponerse de las mil cuestiones que se presentan en el ayuntamiento, o que dar su voto un poco a oscuras y sin conciencia de acierto.

Tal vez la proporción del año 24 resultase excesiva, tal vez conviniera en realidad hacer escalas según las poblaciones; pero sin duda alguna el principio de proporcionalidad es el conveniente y en todo caso preferible al que rige en el país, según el cual el cantón de San José tiene desde 1867 y tendrá hasta que la ley no sufra una reforma el mismo número de regidores.

Todavía hay algo más en la ley del 24, que revela un alto interés por las poblaciones. Y es que conforme a ella, tenían asiento y voz en las municipalidades los alcaldes pedáneos (que son algo como nuestros actuales jueces de paz) siempre que quisieran representar en favor de sus respectivos cuarteles. Es decir, que no sólo tenían los pueblos, aun los más pequeños, su municipalidad, sino que los cuarteles en que estuviese dividido podían hacerse oír por medio de su pedáneo. Por demás parece encarecer lo beneficioso de esta disposición.

Tal es la primera ley del Estado. Tan sólo tres principios, a cual más sano y conveniente.

- 1.º Que todo pueblo se gobernara por sí mismo.
- 2.º Que el concejo creciese con el pueblo.
- 3.º Que se oyese aun a los cuarteles en que estuviese dividido, en todo aquello que le interesase particularmente.

Como puede verse de la simple comparación de esta ley y la federal de mayo, no hay igualdad en cuanto a sus disposiciones y desde entonces fue poco el respeto en que se tuvo por acá lo que los hombres de Guatemala acordaban para la República.

Vino a poco la Constitución del Estado (21-25 de enero de 1825) y estableció los siguientes preceptos:

1.º Que todo pueblo por pequeño que fuese, tuviera una municipalidad electa popularmente.

2.º Que las municipalidades se renovasen anualmente por mitad, pero que los alcaldes fuesen cambiados en su totalidad.

3.º Que para ser municipe se requiriesen las condiciones de mayoría (23 años), ciudadanía en ejercicio y vecindad.

Dejó la Constitución a las leyes secundarias el cuidado de fijar las atribuciones de los cuerpos municipales y el de disponer acerca del número de sus individuos.

Debo advertir, tanto para la inteligencia de la ley de diciembre como para la de la Constitución, que los alcaldes, además de conocer de los asuntos administrativos en el Concejo, llenaban las siguientes funciones: ser conciliadores en los asuntos civiles de más de cien pesos y en los juicios criminales de injurias que no fuesen leves; y ser jueces en los negocios de menor cuantía y de injurias leves. En ambos casos debían acompañarse de hombres buenos, nombrado uno por cada parte, y oír su dictamen acerca del negocio.

Este sistema, heredado del gobierno colonial, que hacía representar a los alcaldes una doble función, administrativa y judicial, era sin disputa defectuoso. La autoridad del juez debe estar completamente ajena a la política y al manejo de los intereses públicos; sólo de ese modo podrá lograrse completa imparcialidad e independencia.

Ya veremos en el curso de este estudio, que pasaron algunos años antes de dividir por entero las funciones dichas, y antes de hacer de los alcaldes empleados estrictamente judiciales.

Ese mismo año vino el reglamento de 25-29 de noviembre sobre recaudación, administración e inversión de los fondos de propios y arbitrios de los pueblos. Establece un mayordomo, manda formar una matrícula de contribuyentes y da reglas para pagos y cobros.

Lo más importante para mi objeto en esa ley es:

1.º Que la inversión de fondos debía hacerse con arreglo a la ley, o por virtud de acuerdo meditado por la Municipalidad y aprobado por el Intendente General, (más tarde el Jefe Político Superior), en objetos de educación policía, salubridad, comodidad y ornato de los pueblos, prefiriendo siempre los más urgentes y necesarios.

2.º Que cuando los fondos no bastasen para llenar esas necesidades, podrían las Municipalidades valerse de contribuciones moderadas y equitativas sobre los interesados.

3.º Que debían las Municipalidades fundar escuelas primarias y las demás clases para que bastasen los fondos, y arreglar toda esa materia de enseñanza en la forma más conveniente.

4.º Que las Municipalidades eran responsables de los descuidos que notasen en este o en cualquiera otro objeto preciso de que carecieran los pueblos.

Esta ley tiene desde luego dos cosas que sorprenderán a los costarricenses de 1900, por ser precisamente una contradicción patente de lo que existe. Una es que las Municipalidades pudiesen decretar contribuciones sobre los vecinos sin necesidad de someter el plan al beneplácito del Ejecutivo. Y otra, que la instrucción primaria fuese no sólo costeadada sino dirigida por los cuerpos municipales. Ambas cosas, según el criterio de la legislación actual, parecerán disparatadas y sin embargo merecen la aprobación y apoyo

de cuantos se interesen en la buena marcha de los pueblos y especialmente en que nazca vigoroso y prospere el espíritu de las libertades públicas.

Está bien que una ley general del Estado señale los objetos que pueden ser gravados por las Municipalidades, a fin de uniformar el plan general de contribuciones locales y de impedir dentro del mismo territorio nacional, diferencias inconvenientes en cuanto a la misma explotación, industria o comercio. Aun podría aceptarse que la ley general fijase un máximo para las contribuciones sobre cada artículo, siempre que ese límite dejase holgado campo para satisfacer las necesidades municipales. Ambas cosas se practican en algunas regiones de los Estados Unidos. Pero lo que sí no parece aceptable de ningún modo es que la Municipalidad se encuentre reatada al criterio, tal vez errado, o al capricho momentáneo del Jefe del Gobierno. Es ésta una de las muchas trabas y obstáculos que entre nosotros encuentra el verdadero gobierno local.

En cuanto a enseñanza primaria, hemos caído nosotros en la mayor de las centralizaciones. El Estado costea en su mayor parte, pero dirige omnímodamente las escuelas públicas: constituye el personal a su antojo, designa las materias enseñables, establece el método; pero obliga a las Juntas de Educación—que no son sino derivaciones municipales,—a construir los edificios y a proveer de útiles a los alumnos pobres.

Admito que el Estado tenga alguna intervención en el asunto de enseñanza, como sería exigir un minimum de educación, ejercer la inspección sobre las escuelas, cuidar de que los maestros sean titulados o por lo menos competentes, y más que todo, asegurar subsidios del Tesoro Público a los establecimientos de enseñanza primaria; pero en lo demás, es natural y lógico que cada comuna tenga la dirección y soporte los gastos de sus escuelas; que la Junta de Educación de cada distrito no sólo esté en el deber de hacer edificios sino que elija el maestro que más le convenga y contrate con él; que organice su plan de estudios y fije las horas de lección; que exija de los padres de familia las contribuciones necesarias para mantener la enseñanza; en fin, que gobierne y pague las escuelas.

El Estado, en cambio, que se contente con dar reglas generales, como minimum de educación, minimum de cursos, obligación de asistencia a las escuelas, prohibición de que se enseñe religión a los niños cuyos padres no lo deseen, excluir a los ministros del culto del personal educativo, etc., etc. Y primero y principal de sus deberes, hacer responsables a las Municipalidades o sus Juntas «por los descuidos que se notaren en éste como en cualquiera otro objeto preciso de que carecieren los pueblos».

Tal vez en un principio sufriría la enseñanza pública y sería necesario que el Gobierno general, en vez de emplear su actividad y celo en discutir y disponer acerca de los más mínimos detalles de escuelas, luchara con las Juntas para que se pusiesen al camino. Pero en cambio de estos inconvenientes del primer momento y de los trastornos que trae toda transición, cuántas ventajas se lograrían.

Dar tanta libertad como sea posible a las Municipalidades: hé ahí la base de una buena organización política.

Tenerlas sujetas en un todo al Gobierno, como sucede desde hace tantos años, no darles medios de valerse por sí mismas, y admitirlas a tomar parte en la política general del Estado, es el medio más seguro de hacer posible y duradero el despotismo de los gobernantes. Concluyamos de una vez para siempre con ese peligro para la República y para la democracia.

\*  
\*\*

Las personas que fundaron la República y que establecieron las primeras instituciones atribuían a las Municipalidades funciones importantísimas de que hoy las vemos privadas. No sólo la enseñanza, sino la policía general del pueblo tenían a su cuidado.

Por eso no nos asombra que una ley de 28—31 de marzo de 1827 dispusiera que como requisito previo e indispensable para sacar cualquier procesión fuera del templo, se obtuviese el permiso de la Municipalidad. La misma ley previno a las Municipalidades que impidieran aquellas que se promovieran «por antojo y sin los fondos necesarios para cubrir los gastos que impendan y que por tanto gravitarían en el público o serían indecentes.»

Este mismo año (23 de octubre—17 de noviembre) se dió una ley nueva sobre Municipalidades y en parte reformatoria de la anterior. Consideró el legislador que la planta establecida «era embarazosa e inoficiosa en parte; que sus elecciones serían tanto menos populares cuanto menos cómodas y demasiado reducidas y que entre sus oficios, la mayor parte eran casi inútiles por inacción.»

Dispone en tal virtud:

a) Que las Municipalidades en los pueblos que no pasen de 1000 almas consten de 3 municipales, incluso el síndico.

b). Que en los que pasen de 1000 y no excedan de 8000 consten de 5, y

c) Que en los que pasen de 8000 consten de 7.

De los municipales uno haría de síndico y los demás de alcaldes.

Para elegir municipales debía hacerse una división del pueblo en tantos cuarteles como individuos hubieran de nombrarse. En cada cuartel, el primer domingo de diciembre y por voto directo, se escogerían 7 o 3 electores primarios, según que el pueblo contase más o menos de 5000 almas. El segundo domingo los electores primarios habrían de escoger dos electores parroquiales por cada cuartel; y el tercer domingo, los electores parroquiales elegirían uno a uno los municipales.

Como se vé, el sistema de elección era sumamente complicado. El de hoy no es mucho mejor. Creo que el que conviene es el directo, dando representación a las minorías y concediendo el voto a los ciudadanos vecinos del pueblo, a los extranjeros que hayan residido en él por más de un año y tengan bienes raíces o comercio establecido, a las viudas que tengan hijos, y en general a las mujeres mayores de edad que ejerzan el comercio o alguna industria, o que sepan leer y escribir.

En punto a esta última reforma, debo decir con toda sinceridad que no la temo. Verdad es que las mujeres, por razones fisiológicas, por precauciones arraigadas y por la natural y lógica dedicación de sus aptitudes, no serán, sino en raras ocasiones, agentes activos de la vida pública; pero también lo es que no hay motivo alguno racional para privarlas de todo derecho a participar en lo que les interesa tanto como a los hombres. En Costa Rica hay varias asociaciones en que intervienen con sus votos las mujeres y no ha habido que lamentarlo; por el contrario, las mujeres toman los asuntos de la sociedad con más actividad que los hombres y siempre con buen juicio. Si se ensayara entre nosotros el voto de las mujeres en las elecciones municipales, como se ha hecho en tantos lugares de Europa y de los Estados Unidos, no creo que tendríamos motivo de queja.

Esta ley dispuso que las Municipalidades se renovasen totalmente cada año; pero el secretario quedaba con la obligación de informar y referir a la nueva los antecedentes de lo que ocurriera.

Hoy el período es el mismo, pero en cambio se admite la reelección indefinida. A mi juicio, ambas cosas son inconvenientes.

Lo uno, porque con la renovación anual es imposible que los negocios municipales marchen bien. Apenas empiezan los municipales a enterarse de las condiciones y necesidades del distrito, cuando tienen que dejar sus puestos para que otros hombres distintos vengan a luchar con la misma ignorancia de los asuntos y con la misma torpeza para despacharlos.

Lo otro, porque es conveniente que de cuando en cuando se cambie el personal de las Municipalidades por mitades. De este modo vienen necesariamente elementos nuevos, con ideas diferentes, con pensamientos de mejora y progreso, y encuentran para que los impongan de antecedentes a los que quedan del antiguo personal.

Pienso que sería una buena combinación la de fijar períodos de dos años con renovación de la mitad de municipes.

La misma ley que comento agregó como requisito para ser municipe, el tener la aptitud posible y la comodidad necesaria para la decencia. Es claro que esta exigencia es inútil. El sufragio popular será el mejor juez en cuanto a elección de personas, fuera de que lo vago de tal exigencia hace imposible resolver si se ha atacado o no en los casos particulares.

En 1828 (13—30 junio) se emite un reglamento de Municipalidades, bastante extenso.

Entre las atribuciones y deberes que señala a esos cuerpos, se hallan las siguientes:

1. La policía de salubridad y comodidad e higiene. (Limpieza de calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles, casas de caridad o beneficencia, cementerios, desecación de terrenos y remoción de aguas estancadas o insalubres, y de todo lo que pueda alterar la salud pública o la de los ganados; provisión de comestibles de buena calidad; conservación de fuentes públicas y abundancia de buenas aguas; rectificación y empedrado de calles; y embellecimiento de los pueblos).

2. Censo de población. (Exigir cada seis meses de los curas y pasar al Jefe Político, una nota de los nacidos, casados y muertos, con expresión de sexos y edades).

3. Caminos comunes y obras públicas de utilidad, beneficencia y ornato.

4. Conservación y repoblación de montes y plantíos del común.

5. Escuelas de primeras letras y demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común. (Celar el buen desempeño de los maestros; disponer su conveniente dotación, con aprobación del Jefe Político Superior; compeler a los padres de familia para que proporcionen a sus hijos la educación e instrucción en la doctrina cristiana, medios necesarios para salvarse, y leer y escribir, desde la edad de 8 años hasta la de 14).

6. Promover el fomento de la agricultura, las artes, la industria y el comercio.

7. La administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios, así como las de fondos de cofradías, fábricas y demás fondos píos de los pueblos, con fundación o sin ella; nombrar mayordomos y avisar al cura de la elección especial para fondos píos.

Esta ley dispone también que las medidas generales de buen gobierno

que deban tomarse para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes, serán acordadas por la Municipalidad y ejecutadas por el alcalde o alcaldes.»

Como se ve por lo antes dicho, la policía de seguridad y orden era a cargo de las Municipalidades. Desde hace algunos años, este ramo del servicio público fué absorbido por el Gobierno, fundado en la escasez de los fondos municipales. Esta razón es de pura apariencia, puesto que nada sería más fácil que dotar a las Municipalidades del dinero preciso para atender a la policía: las mismas rentas nacionales que van al tesoro del Estado y que se destinan a tal cosa, podrían dividirse entre todos los pueblos, sea después de percibidas, en razón de la población, sea dejando que las Municipalidades las cobren por su cuenta.

El reglamento a que aludimos establece un recurso de mal carácter, y que merece toda censura. «Si algún vecino—dice el artículo 17—se sintiere agraviado por providencias económicas o gubernativas, dadas por la Municipalidad o por los alcaldes sobre cualesquiera de los objetos que quedan indicados, podrá ocurrir al Jefe Político Superior, quien por sí o acudiendo al Gobierno, cuando lo crea necesario, resolverá gubernativamente toda duda, sin que por estos recursos se exija derecho alguno».

En este punto, lo que tenemos hoy es muy superior. Un vecino agraviado por una orden municipal puede acudir a los tribunales en la vía contencioso-administrativa, y lograr que, después de amplia discusión, se le dé satisfacción completa.

Del Jefe Político dice esta ley, que será el único conducto de comunicación entre las municipalidades y el Gobierno; que podrá asistir a las sesiones municipales y tener voto en casos de empate; y por último, que a él toca conocer de los recursos de nulidad de elecciones y decidirlos sin pleito ni contienda jurídica. Nada de esto nos parece recomendable.

Inútil creemos decir que hacer obligatoria en las escuelas la enseñanza religiosa constituye un verdadero atentado a la libertad de la conciencia. Pide ésta que el gobierno, sea general, sea local, no fuerce a los ciudadanos a tener un credo determinado, y uno de los modos más seguros de imponer cualquiera religión es propagándola por medio de los maestros a sus discípulos.

El criterio de la absoluta neutralidad es seguramente el mejor. Pero dadas nuestras especiales condiciones, pienso que el adoptado hoy debe mantenerse: no dar instrucción religiosa a los niños cuyos padres no la acepten. Pero entiendo que debe completarse esta medida disponiendo que si la mayoría de los padres de un vecindario pidiera que se enseñe el catecismo de un credo que no sea el católico, deberá establecerse la clase respectiva.

Limón, por ejemplo, es una población de extranjeros protestantes. ¿Por qué, si contribuyen al sostenimiento de las escuelas, no aceptar que, si lo desean, se les enseñe a sus hijos la Biblia, exactamente como se practica en las escuelas inglesas? Que también hay allí o puede haber más tarde una cantidad de niños católicos, pues que se den clases de religión, una a los protestantes y otra a los católicos, nada más sencillo ni que se avenga mejor a la tolerancia que debe el Estado a todos los credos.

\*  
\* \* \*

Esta ley contiene una disposición que, aunque no muy clara, pudiera ser el origen de la tutela en que hoy viven las municipalidades. Dice en efecto uno de los artículos que el Jefe Político pasará al Gobierno, *para la*



*determinación competente*, los proyectos propuestos, informes y planes que formulen las municipalidades sobre los objetos encargados a su vigilancia.

Si fué entendido ese artículo de modo que todo cuanto resolviere la municipalidad había de pasar al Gobierno, quiere decir que el gobierno propio fué entonces, como es ahora, un mito deslumbrador. Pero no fué así. Ese artículo fué copiado y sin aplicación de la ordenanza de Cádiz.

El año de 1829 (15—25 junio), nueva ley sobre municipalidades. Reconoce que es defectuosa la planta dada en 1827, que hizo de todos los regidores, a excepción del síndico, Alcaldes Constitucionales, y que por consiguiente confundió en unos mismos individuos la deliberación y la ejecución de los acuerdos municipales. Admite además como sumamente entorpecedor de los negocios, lo de renovar totalmente cada año los cuerpos municipales.

En consecuencia introduce las siguientes modificaciones:

1.<sup>a</sup> Que los pueblos que tengan más de 8,000 almas elijan 4 regidores y 2 síndicos.

2.<sup>a</sup> Que los que no alcancen a esa cifra nombren solamente 2 regidores y un síndico.

3.<sup>a</sup> Que en las corporaciones de 6 halla 2 alcaldes.

4.<sup>a</sup> Que en las de 3 halla sólo uno.

5.<sup>a</sup> Que los alcaldes ejecuten los acuerdos municipales.

6.<sup>a</sup> Que no tengan el deber de asistir a las sesiones y que puedan hacerlo, a su antojo, cuando quieran hacer observaciones o aclaraciones.

7.<sup>a</sup> Que los alcaldes se cambien totalmente cada año.

8.<sup>a</sup> Que las Municipalidades de 6 se renueven anualmente por mitades; y en las de 3 se cambie el primer año uno de sus miembros y el segundo los otros dos.

Desde este año data, pues, la separación de los alcaldes, que si bien además de sus funciones judiciales tenían la de ejecutores de los acuerdos municipales, no eran ya más individuos del Ayuntamiento.

Esta misma ley contiene un artículo que dice: «Corresponde a las mismas (Municipalidades) la deliberación y acuerdos en todos los objetos que las leyes y reglamentos del gobierno interior de los pueblos les han encargado y prevenido como de su peculiar atención y deberes.» ¿Significa este artículo que las Municipalidades quedaban ya libres? No está dicho, y puesto que él alude a los reglamentos anteriores, es de suponer que quedaron con las trabas que antes tenían.

La ley de 1.<sup>o</sup>—9 de setiembre de 1831, en atención a la necesidad de señalar la autoridad que debe declarar y exigir la responsabilidad de las Municipalidades, por faltas, omisiones, abusos o excesos e infracción de leyes en el ejercicio de sus funciones y de determinar la forma en que deba hacerse efectiva, dispuso:

1.<sup>o</sup> que tratándose de faltas leves, y previa monición para la corrección, el Jefe Político impusiera una multa de 5 a 25 pesos aplicables a enseñanza y exigible por el Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia; y

2.<sup>o</sup> que en caso de faltas graves, el Jefe Político, instruyendo el expediente adecuado y oyendo a los municipales y al agraviado, si lo hubiese, con sus correspondientes pruebas, declarara gubernativamente la responsabilidad e impusiera una multa de 25 a 200 pesos, exigible por igual vía.

Esta ley es escandalosa, como toda otra que reserve para empleados del Ejecutivo el juzgamiento de los delitos. Podría admitirse que pequeñas faltas

disciplinarias, como inasistencia, desobediencia a determinadas órdenes, fuese penada por vía de corrección por la misma Municipalidad; pero dejar todo caso de responsabilidad para que el Jefe Político lo resolviera y castigara, es una confusión de poderes lamentable y un atropello de los más vulgares principios de organización política.

Esta contradicción de los buenos principios de gobierno, dichosamente duró poco y ahora no nos queda sino hacer votos porque desaparezcan las leyes que todavía consienten un abuso semejante.

Aun el juzgamiento de las faltas de policía debería, en buen principio, estar a cargo de empleados que, si bien hubieran de proceder en una forma sumarisima, fueran electos por la Corte de Justicia y ante ella responsables

En 1832 (4—15 mayo) se da una ley sobre enseñanza en las escuelas y sobre atribuciones de las Municipalidades a ella referentes. Se duele en el preámbulo nuestro legislador de la fría indiferencia de los padres de familia y de la morosidad de las autoridades que deben entender en el negocio importante de la ilustración y enseñanza de la juventud. Y para corregirlas dispone que los cuerpos municipales

a) compelan a los padres de familia a proporcionar a sus hijos la instrucción en la Doctrina Cristiana, en leer, escribir y contar, desde 8 años hasta 14, con multas para los omisos.

b) nombren, examinen y titulen a los maestros de las escuelas públicas.

c) cada semestre hagan examen a todos los niños, en presencia de los curas, para averiguar su estado de aprovechamiento.

d) cuiden de que los maestros tengan muestras de la mejor forma de letra y las pautas suficientes, costeadas por el fondo de propios.

e) formen un reglamento para el orden, arreglo y gobierno de los maestros, con aprobación del Jefe Político Superior.

f) nombren una comisión de su seno o fuera de él, que formule un padrón de los niños educandos de sus respectivos pueblos.

Bajo las multas que señala la ley de 1.º—9 setiembre 1831, encarga al Jefe Político que vigile el cumplimiento de estos deberes por parte de las Municipalidades.

El mismo mes de mayo (7—16) de 1832 se emite un reglamento interior de las Municipalidades.

Da al Presidente la facultad de multar con la pena de 8 reales al que no concurra a una sesión, sin las formalidades legítimas, sin perjuicio de pagar las dietas de los asistentes cuando por su falta no haya podido haber sesión.

Dispone sesiones públicas con derecho a los asistentes para ser oídos por un municipe, el cual dará cuenta de lo que reclamen.

Quita el voto a todo municipe que tenga interés personal en el asunto, y obliga a todo el que asista a dar voto.

La ley 3—20 de mayo de 1833, en atención a que los fondos piadosos que son destinados al culto divino, veneración de los Santos u ornato de las iglesias se encuentran mal administrados y su inversión no corresponde a las intenciones religiosas de los fundadores, ordena que los bienes de cofradías o de obras pías que halla en el Estado, bajo cualquiera denominación, se vendan en remate público y que su producto se destine a los mismos objetos

que tuvo su fundación. Deja a las Municipalidades encargadas de colocar esas sumas a interés de 6 % anual, con la seguridad correspondiente y anuencia del cura.

Esta ley es una de las muchas demostraciones que existen en la legislación de Costa Rica de la sujeción al Estado en que vivía la Iglesia a principios de la República.

Pero en realidad ese *modus vivendi* era inconveniente. La Iglesia debe ser independiente del Estado y tener su propia administración de rentas. Lo demás es tan pernicioso e ilógico, como sujetar en alguna forma las instituciones del Estado al control de la Iglesia.

La ley 20—24 mayo 1835 autoriza a las Municipalidades para imponer multas desde 1 hasta 10 pesos, cuando bajo esta pena hayan publicado bandos de buen gobierno y algún vecino los desobedezca; lo mismo que cuando sus inmediatos agentes, previa monición, no acaten, infundadamente, las órdenes que se les comuniquen por la Municipalidad.

La ley de 24—31 agosto 1836 suprimió las municipalidades y alcaldes constitucionales de Quircot, Tobosi, Curridabat y Aserrí y agregó los dos primeros distritos a Cartago y los últimos a San José. Esta ley inconstitucional se fundó en que dichos pueblos contenían un pequeño número de habitantes y gran porción de terreno inculto, del cual despoja a los vecinos.

En junio de 1836 el Gobierno impuso una multa de \$ 300 a la Municipalidad de Heredia por haber vendido para el abasto de los vecinos el sobrante del maíz acopiado con motivo de la incursión de Quijano. La Asamblea, por resolución de 13 de enero de 1838, resolvió, a solicitud de la Municipalidad, que no había mérito para la pena y que además el Ejecutivo no tenía facultad para imponerla, puesto que según la ley es al Jefe Político a quien corresponde el derecho de castigar las faltas de las Municipalidades.

Este mismo año (29 marzo—10 abril) se endereza por ley otro de los atentados legislativos del tiempo de Carrillo. Dispuso esta ley que se restableciesen las Municipalidades de Quircot, Tobosi, Curridabat y Aserrí, porque si bien es verdad que con la supresión se logra mejor expedición en el despacho de los negocios concernientes a la administración particular de los pueblos, ella es opuesta al art. III de la Constitución del Estado, que previene que en cada pueblo, por pequeño que sea, halla Municipalidad electa popularmente.

Además revoca la ley de 1836, porque ataca el imprescriptible derecho de propiedad consignado y garantido expresamente por disposiciones constitucionales.

Esta vuelta al régimen legal había de durar poco sin embargo. Vuelto Carrillo, por un golpe de cuartel, al Gobierno del Estado, dictó el 14 de agosto de 1840 una simple orden, en la cual mandó suprimir las Municipalidades de Tucurrique, Orosi, Cot, Quircot, Tobosi, La Unión, Curridabat y Aserrí y dejó esos pueblos reducidos a la categoría de barrios por no tener la capacidad necesaria para ser representados como pueblos separadamente, por falta de hombres aptos para el desempeño de los oficios municipales.

Esta disposición era contraria, como hemos visto, a la Constitución y a la conveniencia de los pueblos. Carrillo procedió sin facultades y a sabiendas de que cometía una violación de la ley fundamental. Todavía no había asu-

mido el carácter de jefe inamovible y de dictador supremo, y el acta de 27 de mayo de 1838 que lo trajo al Poder, suscrita por 26 personas entre jefes y oficiales, le exigía que convocase una Asamblea Constituyente.

Pero el camino de la dictadura se anda de prisa. Al principio (1836) Carrillo suprimió cuatro municipalidades; después (1840) fueron ocho, y al dar la famosa ley de bases y garantías (8 marzo 1841) las suprimió todas. Quedaron en su lugar los Jefes Políticos, a quienes incumbía el cuidado de la recaudación y buena inversión de los fondos municipales, por medio de un tesorero de su elección (1.º agosto 1841.)

Antes de dar ese golpe de muerte a la organización municipal, Carrillo había dictado una orden (10 abril 1840) en que mandó hacer nueva demarcación de cuarteles en todas las poblaciones del Estado, a fin de que, aumentándose el número de alcaldes de cuartel y pedáneos, se hallasen mejor administradas la justicia y policía. Esta división había de hacerse por familias o casas, de modo que cada cuartel no bajase de ciento ni excediese de doscientas. Cada cuartel debía subdividirse en dos secciones, y en cada una nombrarse un alcalde y dos pedáneos.

Esta orden tuvo inmediato cumplimiento, pues Carrillo dispuso que para la nueva demarcación se reuniesen las municipalidades desde luego y en sesión continuada.

Al fin de ese mismo año (18 diciembre) luctuoso para las públicas libertades, dió el Gobierno un Reglamento de Policía, que es un monumento de centralización. En él se repitió lo establecido antes respecto a facultades de los Jefes Políticos.

Este reglamento contiene una enumeración de las rentas municipales, que es bueno recordar.

Son rentas municipales, conforme a dicha compilación:

- 1.º La cuarta parte del producto líquido del tabaco que se venda en las tercenas.
- 2.º Las tierras y bienes del común y sus productos.
- 3.º El producto de solares yermos, decomisos y multas.
- 4.º Los derechos sobre ganados, carnes y víveres que se consumen en cada pueblo.
- 5.º Los que se impongan sobre las aguas que se tomen de los ríos para máquinas, ingenios o acueductos públicos, sacando pajas proveedoras para las casas de los vecinos.
- 6.º Las cargas de comercio, peaje, portazgo y pasaje sobre los caminos, puentes y calzadas, costeados y reparados por los Departamentos.
- 7.º Las cargas sobre almacenes, tiendas, pulperías, fondas, bodegas, boticas y otros semejantes establecimientos en que se vendan efectos de comercio, bebidas, comestibles o medicamentos.
- 8.º Los impuestos sobre galleras, trucos, billares y demás juegos permitidos.
- 9.º Los de teatros, espectáculos y diversiones honestas que se den por especulación particular o fuera de las horas permitidas, aunque sean privadas.
- 10.º Los de contraste y marca de pesas y medidas y lo que produzca el alquiler de estas cosas.
- 11.º Los de carcelaje.
- 12.º Los de molinos.
- 13.º Todos los demás que se autoricen con arreglo a la ley.

De estas rentas la más productiva tenía que ser la primera, que hoy es exclusiva del Estado.

Disponía además el mismo reglamento que los fondos municipales se invirtiesen:

1.º En el pago de réditos y otras cargas que legalmente reconozcan las rentas.

2.º En los gastos de recaudación y administración.

3.º En la manutención de reos y servicio de cárceles.

4.º En la dotación y oficina del jefe político departamental.

5.º En la dotación y oficina del juez de primera instancia.

6.º En la administración de la policía y gastos que cause.

7.º En las obras públicas y de beneficencia a que legitimamente se destinen.

Como puede verse por esta lista, los pueblos tenían entonces a su cargo gastos que deben ser del Estado exclusivamente.

Uno de los objetos que debía cuidar inmediatamente el Gobierno sucesor de Carrillo era el de municipalidades. Así pues, el decreto de 12 de agosto de 1842, en atención a que la Administración anterior había suprimido el régimen municipal y atribuido las funciones de estos cuerpos a los agentes del Gobierno o al Gobierno mismo, y en atención igualmente a que los pueblos reclamaban el restablecimiento de las municipalidades, como las llamadas a atender a sus primeras y principales necesidades, por tanto ordenó se restableciesen las municipalidades en todos los pueblos del Estado, con las atribuciones que les confirió la ley de 1828 y el reglamento de 1832.

Dispuso esa misma ley:

1.º Que las poblaciones de más de 800 almas tuviesen cuatro regidores, dos síndicos y tres alcaldes.

2.º Que las que no llegasen a esa cifra tuviesen dos regidores, un síndico y dos alcaldes.

3.º Que la elección de municipales y alcaldes se hiciese por medio de electores primarios nombrados por el pueblo, los cuales elegirán a los parroquiales, llamados a escoger el personal de la Municipalidad. Es decir que se mandó observar el mismo procedimiento antes establecido.

Se respetó también lo antes existente respecto a renovación del personal.

El 26 de abril de 1843 el gobierno provisional de Alfaro suprime los Jefes Políticos Departamentales y establece para todo el Estado un Mando Político Superior. Se fundó para esta medida, aparte de asuntos de economía, en que restablecidas las municipalidades, únicamente son necesarias para el buen gobierno interior de los pueblos providencias vigorosas que comuniquen a aquellas corporaciones al exacto desempeño de sus deberes, la energía y el celo de que carecen muchas veces por la falta de espíritu público en la mayor parte de los individuos que la componen, y disposiciones que faciliten la ejecución de sus acuerdos en lo relativo a policía.

Esta última consideración movió al Gobierno para emitir el decreto de 29 del mismo abril en que establece para cada departamento un juez de policía, electo por el Gobierno de una terna propuesta por la Municipalidad Central. Estos jueces eran encargados de dar cumplimiento a los acuerdos municipales y tenían el derecho de asistir sin voto a las sesiones de las Municipalidades.

Estas debían conocer de las quejas que se establecieren contra dichos funcionarios, a quienes podían imponer multa desde 1 hasta 25 pesos.

El año de 1844 vino la segunda Constitución del Estado (9-10 abril).

En materia de gobierno interior sienta los siguientes principios:

1.º En cada pueblo por pequeño que sea habrá municipalidad electa popularmente. (176)

2.º Siendo los intereses particulares de los pueblos de diferente naturaleza de los generales del Estado, el poder municipal que los representa es independiente de otro alguno en tanto que no toque en ejecución de disposiciones generales; pero queda sujeto a la responsabilidad que en su caso declare el Senado. (178)

3.º Las municipalidades tendrán un ejecutor de sus acuerdos que no podrá ejercer destino alguno dependiente del Ejecutivo. La ley arreglará sus atribuciones.

4.º Que toca al Senado declarar cuando halla mérito para formar causa a los cuerpos municipales por delitos graves en el ejercicio de sus funciones, imponerles corrección en las demás faltas y conocer de los recursos sobre nulidad de sus elecciones, excepciones y renunciaciones de los electos.

Esta carta significa un gran adelanto en la legislación municipal. En primer lugar, declara de un modo categórico que las municipalidades son independientes del Gobierno y tienen el derecho de elegir un ejecutor de sus acuerdos que no será en ningún caso subalterno del Ejecutivo. Y en segundo, que la responsabilidad de los cuerpos municipales, así como los recursos sobre nulidad de elecciones, corresponden al Senado, compuesto de individuos nombrados popularmente.

Lo primero—la independencia de los cuerpos municipales—nunca ha sido verdad, pero también es cierto que ninguna ley, ni anterior ni posterior, la ha proclamado. Es un gran mérito de los constituyentes del 44.

Lo segundo, ya hemos visto que era materia reservada al Jefe Político del Departamento, dependiente del Ejecutivo. Es decir, que estaba en manos de este Poder el punto más trascendental del buen gobierno de los pueblos y la condición *sine qua* no hay libre régimen local.

El 12 de abril de 1844 el Gobierno suprime el Mando Político Superior y encarga sus funciones a los presidentes municipales, entretanto se practica la demarcación de departamentos y se proveen en propiedad los puestos de Jefes Políticos Departamentales, conforme a la Constitución.

Constitución de 1847 (10 de Febrero).

Hemos visto que la de 1844 fué excelente en cuanto a régimen local. Sus bases principales fueron:

- a) municipalidad en todo pueblo,
- b) absoluta independencia de estos cuerpos,
- c) ejecutor independiente de sus acuerdos,
- d) responsabilidad ante el Senado.

La de 1847 es el reverso de la medalla.

En efecto, según ella, debería haber una municipalidad en las cabeceras de departamento, pero compuesta del Gobernador Político como Presidente nato, de dos síndicos y de los alcaldes 2.º y 3.º En las poblaciones menores, compuesta de los dos alcaldes y de un síndico.

Pero al mismo tiempo y por una anomalía inexplicable ya en aquella época, decide que en todos los pueblos del Estado, el alcalde segundo quede encargado de la policía como subalterno del Gobernador político.

Es decir, que las municipalidades principales habían de contener forzosamente un empleado del Gobierno, como director, y otro empleado subalterno del Gobernador. Ya puede juzgarse de lo bien parado que quedaría el principio de la independencia municipal.

Si a esto se agrega que la Constitución atribuía al Ejecutivo declarar la responsabilidad contra las municipalidades, se comprenderá fácilmente que los cuerpos municipales estaban destinados a ser un mero instrumento del poder general.

La responsabilidad ante el Senado, aun siendo éste de elección popular, era un peligro. Los cuerpos políticos son por lo común malos jueces: intrigas oficiales, intereses de bandería, antipatías de partido, todo concurre a quitar autoridad a sus decisiones. La justicia en manos interesadas e irresponsables no se aviene bien con un régimen severo y recto. Pero aun así y todo, es preferible a dejar al Poder Ejecutivo la resolución de las quejas y reclamos contra cuerpos de su indirecta dependencia y compuestos en parte de sus propios agentes.

El 18 de noviembre del mismo año 1847 se da un reglamento interino para elecciones municipales. Como novedad no contiene más que la supresión de una de las ruedas eleccionarias, la de electores parroquiales. De modo que el nombramiento se hacía en dos grados como hoy se practica.

Por supuesto que esta ley dejó a los gobernadores el cargo de conocer sobre recursos de nulidad de las elecciones. No podía ser de otro modo en un sistema como aquél, en que al Ejecutivo quedaban todos los hilos de la madeja.

Constitución de 1848 (30 de noviembre). La del 47 fué flor de un día. Apenas dada, cuando la experiencia manifestó sus inconvenientes prácticos. Y a solicitud de la mayoría de las municipalidades—primer mal ejemplo de esta intervención absurda—se decretó una reforma general.

En cuanto al asunto que nos ocupa, no pudo ser más concisa. El art. 101 dijo por todo decir: «Habrà en la capital de cada provincia y en las cabeceras de cantón cuerpos municipales, cuya organización, funciones y responsabilidad serán puntualizadas en las ordenanzas de estas corporaciones. Una ley particular arreglará el régimen político y judicial de los puertos, con presencia de sus circunstancias».

De modo que por todo principio fundamental estableció esta Constitución que se constituyeran municipalidades en las capitales de provincia y cabeceras de cantón. Suprimió, pues, todas las corporaciones menores.

En seguida (7 de diciembre) vino una ley sobre división territorial en cinco provincias. Dijo además, que el puerto de Puntarenas formase una comarca separada que se gobernaría de una manera especial en su régimen interior, hasta que el aumento de su población no permitiera erigirlo en provincia.

(Continuará)

## Apuntes sobre algunos Nombres Geográficos Mosquitos en Costa Rica y Panamá

por

**Eduardo Conzemius**

Don Eduardo Conzemius es un culto caballero, oriundo de Mertzig, en el Gran Ducado de Luxemburgo, a quien la suerte llevó a las costas de la mosquitia en 1914. Allí se dedicó por espacio de seis años a la explotación de maderas y por consiguiente vivía en contacto con los indios mosquitos de quienes aprendió perfectamente sus dialectos y tomó nota de sus tradiciones y costumbres. Aficionado a las investigaciones arqueológicas se propone hacer un estudio completo sobre los indios de la antigua mosquitia y estando pocos días de paso por Costa Rica, a vuelo pluma ha hilvanado estos importantes apuntes para ser publicados en la REVISTA DE COSTA RICA.

*La Dirección*

La mezcla del indio con el negro, conocida bajo el nombre de Mosquitos, moscos o zambos y que se designan a sí mismos «Misquito», habita la costa atlántica de Nicaragua y Honduras, desde Laguna de Perlas, al Norte de Bluefields, hasta el río Tinto o Negro que se encuentra a 12 kms. al Este del Cabo Camarón.

La primera noticia sobre la existencia de los indios moscos la tenemos por fines del siglo XVII, con motivo de las depredaciones que cometieron en las regiones habitadas por los españoles en todo el litoral del mar Caribe, de la Laguna de Chiriquí en lo que hoy es la República de Panamá hasta el río Chamelecón en Honduras y de cuando en vez hasta el Yucatán, en México.

Proveídos por los piratas ingleses, franceses y holandeses con armas de fuego, fueron ellos el terror de los indios pacíficos que se habían sometido al dominio de España, a quienes capturaban para venderlos como esclavos.

Costa Rica sufrió bastante de las incursiones piráticas de los moscos, especialmente la región de Talamanca, en donde hicieron su primera entrada por el río Sixaola en el año de 1693. De esta fecha en adelante frecuentaron esta región casi todos los años hasta 1786, año en que fué firmado el tratado de paz entre España e Inglaterra, dando como resultado la evacuación de los ingleses, sus protectores, de toda la costa Mosquita.



Los viejos mosquitos cuentan con sumo placer las hazañas de sus antepasados en sus viajes a Costa Rica en busca de esclavos. El que regresaba de la expedición logrando la captura de muchos de estos infelices indios era considerado como a gran persona y adquiría el título de TAHLU «hombre valiente» «hombre audáz». (1)

Estos esclavos eran cambiados por mercaderías con los ingleses de Jamaica pero los jefes moscos se reservaban algunos pocos para su servicio.

Los esclavos (*alba*) que poseían los mosquitos si observaban buena conducta se les permitía contraer matrimonio con mujer mosquita y en este caso los hijos que hubieren eran considerados como miembros libres de la tribu.

En Talamanca los mosquitos se limitaron a capturar esclavos entre la tribu de los indios Tiribíes, que entonces habitaban la región desde la ribera derecha del Sixaola hasta la isla de Colón o Bocas del Toro. Después que los Tiribíes se retiraron río arriba para escapar de sus perseguidores, éstos continuaron sus viajes anuales a esa región dedicándose lo más del tiempo a la pesca de la tortuga de carey, que se verificaba generalmente durante los meses de Abril a Agosto, cuando la mar era tranquila. En estos viajes fué cuando los mosquitos bautizaron varios lugares de Talamanca con nombres de su lengua, algunos de éstos solo usados por ellos pero otros fueron adoptados por los negros de la isla de San Andrés, que en el siglo XVIII se establecieron en Bocas del Toro y los cuales, en adición, introdujeron algunos nombres geográficos ingleses. Todos estos nombres ingleses o mosquitos son relativamente modernos y no se encuentran en documentos anteriores al siglo XVIII. En muchos casos hasta se han perdido completamente los nombres originales puestos por los indios de Talamanca.

Los mosquitos nunca formaron establecimientos permanentes al Sur de Bluefields y sólo frecuentaban esa costa durante el tiempo de la pesca de tortugas, erigiendo ranchos provisionales en la playa.

La concha de carey, la zarzaparrilla y palo de tinte llegaron a ser artículos importantes de exportación a mediados del siglo XVIII y varios ingleses establecidos en Bocas del Toro tenían un comercio activo con Jamaica. La zarzaparrilla fué recogida por los indios Bribris y Valientes con quienes los ingleses y mosquitos mantenían relaciones comerciales.

A principios del siglo XIX estalló una larga guerra entre los Bribris y Tiribíes, terminando en la casi completa extinción de los últimos. Los Bribris eran menos numerosos que sus adversarios,

---

(1) Entre los Chorotegas de Nicoya el que vencía en alguna lucha personal, de cuerpo a cuerpo y a vista de los ejércitos, le llamaban *tapaliqui*. (Historia de Costa Rica.—León Fernández, p. 57).

pero ayudados por los mosquitos, quienes les daban armas, pudieron, después de varios años, subyugar a los Tiribíes.

Este dominio temporal que ejercían los mosquitos en el litoral atlántico durante el período de la pesca, dió lugar a las pretensiones que, aconsejados por Inglaterra, sostuvieron de dominio perpetuo sobre toda la costa del atlántico, desde el Río San Juan hasta la laguna de Chiriquí.

Durante el tiempo colonial, y después de la independencia de Costa Rica hasta el año 1848, los mosquitos dominaron todo el litoral atlántico, con excepción de la parte entre Moín y Parismina, pero aun en esta región hicieron continuas incursiones, saqueando el valle de Matina y llevándose el cacao que en este tiempo se cultivaba allí en gran escala, y que era el más importante y casi único artículo de exportación en Costa Rica. Cuando en la última mitad del siglo XVIII se hizo la paz con los mosquitos, dándoles un regalo anual, ya el comercio del valle de Matina era de poca importancia y la mayor parte de las plantaciones de cacao fueron abandonadas a causa de las invaciones mosquitas y lo insalubre de la región.

Según parece, los moscos tenían relaciones amigables solamente con las tres tribus de los indios de Talamanca, a las cuales designaban con los mismos nombres que hoy les dan los ingleses y negros que aún andan exparcidos por esa región.

A los *Bribris* o *Biribiris* los moscos les llamaban *Blanco* que sin duda es voz castiza; pero los españoles durante el tiempo colonial les conocían bajo el nombre de *Viceitas* o *Biceitas*.

Los *Tiribíes*, o *terrebes*, *terebebes*, *terribes*, *térrabas*, *terbis*, *tervis*, *terebis*, son conocidos por los moscos con el mismo nombre que ellos pronuncian, *tirbi* o *tiribi*.

A los indios *Valientes* o *Guaymies* los moscos les llamaban *Balientes*, pues la *v* no existe en el alfabeto mosquito, solamente la *b* labial.

Los nombres geográficos que doy a continuación me han sido comunicados, con muchos más, por varios indios mosquitos, ya ancianos, quienes cuentan que en su juventud frecuentaron la costa de Costa Rica. Algunos de estos nombres han caído en desuso pero los que dejo apuntados son usados hoy día por los moradores de la costa y aparecen en mapas modernos.

PUNTA CAHUITA, algunas veces escrito *Cagüita*, *Cajuita*, *Caguita*, *Guaita*, *Coaita*, *Coahuita* y *Coahita*, es un promontorio de la costa atlántica situado a 36 Kms. al N. O. de la desembocadura del río Sixaola. En mosquito es *Kawita*-punta de targuá; *Kawi* nombre de un árbol llamado targuá en Costa Rica, (*Croton* sp.) y *ta* punta. Según refieren los mosquitos, hay gran cantidad de estos árboles en Cahuita.

Otra Punta Cahuita existe al sudeste de la laguna de Chiriquí en jurisdicción de Panamá.

HONE CREEK, quebrada que desemboca en el mar Caribe a 9 Kms. al sudeste de Punta Cahuita. *Hone* o *on* es corrupción de los ingleses de la palabra mosquita *ohong* o *uhung*, nombre de una palmera conocida en Costa Rica por «Coquito». (*Elaeis melanococca*).

La aserción del señor Pittier de que hone es el yolillo, (*raphia taedigera*) no me parece propia, pues el yolillo es llamado *slico* o *silico* tanto entre los ingleses como entre los mosquitos.

PIPLI KEY es una isla pequeña frente a Old Harbor (Puerto Viejo); *plipli* es voz mosquita con que se designa el pájaro vulgarmente llamado golondrina. El señor Pittier escribe *pipli* y cree que es corrupción del inglés *People Key*, pero los negros moradores de esa región, lo mismo que los indios mosquitos pronuncian claramente *plipli*.

A diez Kms. noroeste de la boca del río Sixaola se encuentra el promontorio llamado por los ingleses «Monkey Point», nombre que los españoles han traducido Punta Mona, Punta Mono o Punta de Monos. Parece que antes era más conocido con el nombre *Carreta*, algunas veces escrito *Careta*, *Careto*, *Carretas* y *Carata*. Ahora bien, *karata* en lengua mosquita significa punta de pita; *kara*, pita (*Karatas plumieri*) y *ta* punta. Sin embargo los indios mosquitos parecen haber olvidado este nombre, que sin duda fué puesto por ellos, y hoy día llaman a este promontorio con el nombre inglés *Monkey Point*.

WALPA O WALPUNTRA es el nombre con que se designa el cabo en que termina Punta Mona; *walpuntra* significa piedra hueca: *walpa*, piedra, roca, y *untra* hueco.

Entre Punta Mona y el río Sixaola se encuentra el lugar llamado *gadokan*, *gadoken*, *gandoken*, o *gandokan*, en donde embarcaciones pequeñas pueden arrimar casi en cualquier tiempo. Los mosquitos no pudiendo explicarse por qué el oleaje allí nunca es tan fuerte como en otros lugares, exclamaron llenos de admiración: *¡God dankan!*, que quiere decir «Dios lo hizo». *God* es la voz inglesa para el Ser Supremo, también usada por los mosquitos; *daukan* es la tercera persona del verbo *daukaia*, hacer.

EL SIXAOLA o *Sicsaola*, *Sixola*, *Sixaola*, *Sicsola*, *Sixxola*, es el río más importante de Talamanca y actualmente límite de Costa Rica y Panamá. En el tiempo de la conquista española se llamó *Tarire*, o *Tariri*, nombre que más tarde fué alterado en *Telire*, *Teliri*, *Tiliri*, o *Tilire*. Hoy es mejor conocido con el nombre mosquito *Sicsaola*; *Sicsa uwala*, que significa «río de los guineos»: *siksa*, guineo, banano, (*Musa sapientum*) y *awala*, río.

Cuentan los mosquitos que sus antepasados pusieron este nom-

bre por haber encontrado muchos guineos en su orilla, cuando por primera vez lo visitaron.

*Siksa* también significa «color negro».

ARARI O LARI es uno de los afluentes más importantes del río Sixaola. Según Pittier es nombre Talamanca, sin embargo *arari* es la voz mosquita para el cuadrúpedo que en Costa Rica vulgarmente se llama tulumuco o chulumuco (*galictis* sp.)

A poca distancia hacia el sudeste del río Sixaola se encuentra la laguna Sansan, *Sansan*, o *Sangsang*; es el nombre de varias leguminosas (*Inga* sp.)

CHANGUINOLA es sin duda el río que en antiguos documentos fué llamado río Estrella, que según los informes de los conquistadores era rico en arenas de oro. Después fué llamado *Tararia*, nombre que hoy tampoco se usa. Este río es formado por el Tilorio (a la izquierda) y el Changuina (a la derecha). Unos pocos Tiribés viven en sus cabeceras. Se cree que el Changuinola es el mosquito *Changuina-awala*, río de los Changuenes, Changuinas o Changuenas, nombre de una tribu de indios, ya extinguidos, y que hasta fines del siglo XIX vivían en las cabeceras del río Changuina. Sin embargo, actualmente los mosquitos llaman a este río *Sangu-awala*, río claro; *sangu*, claro; *awala*, río.

Al este del río Changuinola se encuentra el promontorio llamado Sarabeta, Sorobeta o Sorepta, antes llamado Punta Tirbi o Punta Gorda de Tirbi. Los mosquitos pronuncian *Sarapta*, que quiere decir punta de muzgo; *sarap*, musgo y *ta*, punta.

LIMI TIGNI, nombre de una quebrada en la isla de Bocas del Toro. Etimología: *limi*, jaguar, puma; *tigni*, quebrada, riachuelo. Los negros han corrompido la palabra *tigni* en *timpi* y por lo tanto llaman a esta quebrada *limitimni* o *mimitimni*.

WARREE BYARA o Guariviaya, nombre de un pequeño río que desemboca en la laguna de Chiriquí. Etimología: *wari*, nombre del purco montés, llamado cariblanco en Costa Rica (*Dicotyles labiatus*), *byara*, intestinos.

CRICAMOLA, CHIRICAMOLA, CHIRICAMAULA, CHIRCAMELA, CHIRIQUIMOLA o SAN DIEGO; río grande que desemboca en la laguna de Chiriquí. Es el antiguo río del Guaymí y en sus márgenes se encuentran todavía los indios Guaymíes o Valientes. Cricamola es el nombre con que los moradores de la costa le conocen, y se compone de *krikam*, gaviota; *awala*, río; río de las gaviotas.

KUSU PIN es el nombre de un lugar al Este de la laguna de Chiriquí. Hasta ahora no he visto este nombre en mapa alguno, pero los marineros que han viajado por esa región hacen uso de él. Etimología: *kusu*, pavón (*crax* sp.); *pin*, comió (pretérito del verbo *piaia*, comer); así pues, *kusu pin* es el lugar donde alguien se comió un pavón.

KIN BUPPAN promontorio elevado, que es el punto más meri-

dional, al que los mosquitos han puesto nombre y sólo hasta allí llegaron en sus expediciones. Un serro cónico allí se eleva a 950 metros sobre el nivel del mar y es conocido con el mismo nombre del promontorio. Frontón de Guapán parece ser una corrupción española del mismo nombre.

Los mosquitos aplicaban la palabra inglesa *King* a su jefe principal; buppan es en mosquito *bappan*; pretérito del verbo *ba-paia*, anclar. *King buppan* quiere decir «donde el rey ancló» y parece que Su Majestad Mosquita había visitado este lugar.

\*  
\*\*

Todos los nombres geográficos mencionados se encuentran desde Punta Cahuita hasta *King Buppan*. Al Norte de Cahuita en toda la región del Atlántico hasta Bluefiels, sólo existen dos nombres geográficos en lengua mosquito, estos son: *Piuta* y *Caraslaya*.

*PIUTA* es el nombre de una playa entre Puerto Limón y Moin y quiere decir culebra. También significa «lugar de la cita» o «punta de la cita»; *piu* o *pyu*, tiempo determinado, tiempo de cita, etc. y *ta*, punta.

*CARASLAYA* es el nombre de un pequeño río en el mar Caribe, a unos 15 kms. al Sur del río Rama. Etimología: *Karas*, lagarto (*Cocodilus* sp.) *laya*, agua.

Algunos suponen que *Taure*, *Samai* (nombre de una laguna cerca de la boca del Colorado) y *Parismina* son también nombres mosquitos.

*TAURE* es el nombre de uno de los brazos del río San Juan que antes desembocaba al mar, entre San Juan del Norte y Colorado, pues ya hace años esta cerrada la barra. *Taura* en mosquito quiere decir «a la cabeza, de primero»; sin embargo parece que la palabra *taure* ya existía antes de que fueran conocidos los indios mosquitos.

*SAMAI*, laguna, deriva su nombre de un negro que se llamó Simón y que vivió mucho tiempo en su orilla.

*PARISMINA*. La explicación que un mosquito viejo dió al señor Pittier traduciendo el nombre de Parishmin por lugar de la cita o punto de reunión, no me parece correcta. El sonido inglés «sh» o el alemán «sch» no existe en la lengua de los moscos; además, los zambos denominan al río «Parasmanas» pero ninguno de estos nombres es mosquito, aunque *mina* quiere decir huella, pié, rastro. Los negros viejos que aun viven en la costa pronuncian Parishmina.

Es posible que el nombre *Parismina* sea corrupción de «Pedro Jiménez» como creen algunos, pero me inclino a creer como más probable que sea corrupción de «Barra Jiménez», siendo probado que este río antes se llamó Río Jiménez, desembocando entonces en el mar, más al Norte de su boca actual.

**SUERRE.** La boca del río Pacuare es llamada por los mosquitos *Sivtri* o *Suiri*, pero este nombre es de los dialectos de Talamanca. No hay duda de que el antiguo río Suerre era el Reventazón, que unido con el Pacuare desembocaba al mar.

En el siglo XVIII el Reventazón cambió su curso y fué a unirse con el Parismina o Jiménez. Su boca antigua tomó entonces el nombre Pacuare, nombre del río que desembocaba directamente al mar en este punto; hoy los indios mosquitos conservan el nombre original.

## Costa Rica

### Su Orografía e Hidrografía

Por el Prof. Henri F. Pittier

(Continúa)

#### Hidrografía

#### 2. Lechos de los ríos Tortuguero y Sierpe

De estos casi no sabemos nada. Según las informaciones que me dieron los huleros y contrabandistas que visitan esta región, y que son conformes con el dibujo original de Latham, el «Tortuguero» no es más que el desagadero de un sistema de pantanos de la llanura costeña, aumentado por algunas fuentes que salen de los cerros que se levantan de vez en cuando entre ellos, y, talvez, de conexiones casuales con el «Río Amarillo». La confluencia del «Río Sierpe», del otro lado, debe ser igual a la del «Guapiles».

#### 3. Lechos del Parismina y del Pacuare

El Parismina se forma de dos ramas considerables: el verdadero «Parismina» y el Reventazón; desagua una región extendida, que abraza la pendiente Norte de los cerros de «Buena Vista» y «Cuerizí», el «Turrialba» y las pendientes Sur del Irazú. El «Parismina» nace en un cráter antiguo en el Este del volcán «Turrialba» y recoge primero varios afluentes en su ribera derecha, entre ellos el «Destierro»; más tarde en la ribera izquierda, el «Guácimo» aumentado por el «Jiménez», el «Santa Clara» y varios otros. En la región de su nacimiento casi todos estos ríos corren en barrancas estrechas y cortas de las cuales salen para regar las partes más fértiles de las llanuras aluviales de «Santa Clara». El «Reventazón», al contrario, corre por uno de los valles más grandes del país—una gran incisión que avanza hasta el corazón de la cordillera, ya angosta como un desfiladero, ya abriéndose en anchas llanuras aluviales cuyo terreno es de sorprendente fertilidad.

El «Río Aguacaliente» es el verdadero origen del Reventazón. Por los ríos «Taras», «Reventado» y «Toyores» él junta las aguas de la llanura de Cartago, entonces baja en un número de cascadas hasta Orosí a donde se une con el agitado «Río Macho», que corre en una barranca angosta entre

dos ramas de la cordillera de «Buena Vista». El «Reventazón» sostiene su carácter de río montañoso hasta muy adentro de la llanura costeña. El recibe en su ribera derecha al «Pejivalle» que se forma de tres ramas, el verdadero «Pejivalle», el «Tepemedún» y el «Gato», enseguida al Tuis que riega uno de los valles que muy recientemente ha sido abierto a la cultura agrícola, y el «Chitaria». Los afluentes principales de la ribera izquierda son el «Priz», el «Barris» y el «Chiz» que salen del Irazú entre inmensos torrentes de lava antigua, el Turrialba que colecciona las aguas de las pendientes Sur del volcán del mismo nombre, por medio de los ríos «Azul» y «Aquiare», mientras que el «Guayabal», el «Bonilla» y «La Pascua» desaguan su prolongación al Este. Poco después de haber entrado en las llanuras costeñas el «Reventazón» envía una parte de sus aguas al «Pacuare», en cuya desembocadura se encuentra, por este motivo, una cantidad de agua mucho mayor a la que se supone tomando en consideración la extensión de su cauce. El «Pacuare» con su afluente principal «La Moravia» nace en la cordillera alta entre el «Cuerizi» y el «Chirripó». No sabemos nada, o casi nada de su curso superior y medio: él desemboca en la gran quebradura costeña a poca distancia del Río Matina.

## IV

#### 4. Cauce de los Ríos Matina y Moin

Se da el nombre de río «Matina» al gran río que nace de la unión de los ríos «Barbilla» y «Chirripó». Este último es el más importante y debiera conservar su nombre hasta el fin. Nace en la cordillera inexplorada de «Chirripó Grande» y corre por las llanuras del Norte atravez de una barranca estrecha y casi inaccesible. Sus afluentes son poco conocidos y hasta ahora ningún naturalista ha llegado a su curso superior. En su entrada a las llanuras del Atlántico recibe el «Zent» o «Sen», el cual, junto con su afluente «Peje» parece desaguar las pendientes Oeste del «Kóskicha». El «Barbilla» es un riachuelo de poca importancia que corre de las montañas entre el «Pacuare» y el «Chirripó». También se puede considerar como nacido del mismo cauce al «Madre de Dios», un río que junta las aguas de las colinas entre el «Pacuare» y «Matina», y que desemboca en las malezas de la costa después de haber recorrido una llanura cubierta de pantanos inaccesibles y en partes obstruida por la vegetación.

Nosotros hablamos aquí al mismo tiempo de los ríos Matina y Moin a causa de la unión, que ha existido en tiempos anteriores y que, probablemente, existe parcialmente en el presente. En el verdadero sentido de la palabra no hay ningún río «Moin», porque así se llama únicamente el agua pantanosa de la costa que desemboca en una bahía al Oeste del Cabo de Limón; pero estas aguas reciben al «Río Blanco», que nace en los cerros de la costa y al «Río Cuba» que corre en un cauce antiguo del «Río Chirripó». Todavía en el presente se pueden seguir las huellas del «Chirripó» en las plantaciones de bananos de «Zent» hasta un punto donde al pié de las colinas el «Cuba» sale súbitamente en el medio del cauce antiguo. Sin duda la unión del «Chirripó» con el «Matina» data de un tiempo recién pasado, y que las aguas costeñas del «Moin» pertenecen propiamente al Delta del último.

#### 5. Cauces de los Ríos Limón, Banana y Bananita

Con posible excepción del Banana, estos ríos no son más que simples ríos costeños, cuya región de desagüe está muy limitada y cuya cantidad de agua parece aumentar en sus desembocaduras a consecuencia de la tardan-

za del desaguadero, causada por el estancamiento que produce el mar. Varias ramas que descienden de ellos, surcan la llanura costeña y forman un delta poco ramificado.

## 6. Cauce del "Estrella" o "North River"

Este río, llamado «Tain hi» (Río Grande) por los indígenas, nace en el extremo de la Cordillera «Chirripó Grande» en medio de la confluencia del «Chirripó» y del «Tarire». De sus afluentes conocemos los nombres y la situación relativa del «Taina» que forma su verdadero origen del «Inkari», del «Guaniari», del «Urén» y del «Coén». Este último es el más importante y absorbe al «Moin» y al «Kriei». Todos estos afluentes desembocan en la ribera derecha. Esto es todo lo que sabemos del curso superior de este río. En su curso medio recibe en el lado derecho al «Durui» y al «Bitei», en el lado izquierdo al «Ariei» y al «Ñeñábrí». Es navegable, en pocos kilómetros, solamente a través de la llanura costeña.

## 7. Cauce del Tarire

Este cauce comprende toda la provincia costarricense de Talamanca, la cual desde hace poco tiempo ha caído en poder de la república de Panamá, según un fallo judicial, y se extiende sobre la pendiente Norte de las cordilleras entre el «Chirripó Grande» y el «Kamuk». El «Tarire» que se conoce en su desembocadura con el nombre «Sicsaola» (Banana Mouth) se forma principalmente de cuatro ramas importantes: del verdadero «Tarire» que nace en el «Chirripó Grande», muy cerca de la fuente del «Chirripó», del «Coén» o «Coin», que corre abajo del «Duriká», del «Arari» o «Lari» y del «Urén» que desaguan las empinadas pendientes del «Kamuk». Todos estos ríos se distinguen por la violencia de sus aguas y la apariencia feroz de las grietas que se han cavado en las rocas de las pendientes de la majestuosa cordillera de Talamanca.

El verdadero «Tarire» tiene en su ribera derecha los afluentes conocidos el Taberí, el Tkedi y el Schkibrí. El «Coén» está reforzado por los ríos Lari, Lotsí y Boadí; después de haber alcanzado la Meseta interior de Talamanca recibe además en su ribera derecha los ríos «Dueri» y «Siodi» que contienen oro y hierro y, en su lado izquierdo el «Sibodi» (el Agua Bendita) y el Sortidió. El «Lari», cuyo origen está situado en una inmensa grieta en las rocas al lado izquierdo del pie del Kamuk, recibe el «Dipári» en su lado derecho, que desagua la cordillera alta donde reina el «Monte Lyon» de Gabb, entre este último y el Coén. El «Urén», por fin, nace en otra grieta del «Kamuk», en tal proximidad de la fuente del «Lari», que están separados únicamente por una estrecha muralla de granito de más de 1000 m. de altura, sobre la cual el señor Gabb alcanzó la cima mencionada anteriormente; el Urén recibe primero en su ribera derecha un afluente principal, el Tsukú, que está reforzado por el Bruí, el Karbrí y el Mokrí, y más abajo por el Katsí. La ribera izquierda, que está separada del Arari únicamente por una rama del Kamuk, no tiene afluentes importantes.

Como hemos dicho, todas estas ramas del Tarire que nacen en el corazón de la Cordillera de Talamanca se distinguen por su corriente violenta a través de un terreno muy particularmente quebrado. A su salida en la llanura interna de Talamanca sus corrientes se moderan algo a causa de una vertiente menor; pero nada las puede retener en su cauce y por consiguiente este terreno no es más que una protuberancia de muchos picos, de origen aluvial, cuya superficie está surcada por los canales de los cuatro ríos. Una comparación del mapa de Gabb con el nuestro daría datos interesantes. Como he dicho en otra parte hay que agregar a los cambios creados por la natura-



leza los hechos por los indígenas que construyeron diques para secar el cauce de los ríos y coger los peces. Así sucede que las aguas desviadas toman una dirección muy diferente. He citado el ejemplo del Ararí que en el año 1890 a su salida de la montaña fué desviado hacia Túnsula, y por este acto se ha hecho un afluente del Urén, que aún lo es en el presente.

Abajo de Tsuritkub el cauce del Tarire se estrecha de nuevo entre las ramas de la cordillera costeña y se dirige hacia el Este a la llanura costeña que la alcanza cerca de «Dos Caños», abajo del «Pase Sinosrí». En esta parte de su cauce recibe a la derecha al «Itschurli, Zhorquín o Yurkin», que desde mucho tiempo ha servido de limite entre Colombia y Costa Rica, y a su izquierda recibe al «Matsi» y algunos arroyos de las colinas costeñas.

### 8. Cauce del Tararia

Lo mismo como el cauce del Tarire el terreno desaguado por el río Taria-ra ha caído en posesión de Panamá; pero como este trabajo no tiene ninguna relación política, y como nos hemos propuesto a recoger los resultados de nuestras exploraciones en un terreno que tanto por tradición como por el derecho que da una posesión larga e incontestada, pertenece sin duda a Costa Rica, no eludimos en contar, aunque sea brevemente, los detalles que hemos coleccionado en un rápido viaje de exploración.

El Tararia, llamado por los Misquitos Changuinola en su desembocadura, está formado de dos partes: del verdadero Tararia y del Uruí, o Río de los Chánquenas. De este último sabemos solamente que nace en el volcán Chiriquí, recibe unos afluentes bastante grandes de la pendiente Este del Rovalo y desemboca en el primero (Tararia) a una distancia de poco más o menos de 18 km. en línea recta del punto a donde alcanza el mar. El cauce superior del Tararia que se desarrolla a lo largo de la cordillera grande, entre el «Kamuk» y el «Cerro Pando» es hoy día impenetrable aún para los indígenas y está absolutamente inexplorado. Más abajo este río que conserva su carácter violento hasta muy cerca de la costa, recibe a su derecha algunos afluentes de poca importancia, el «Húnia», el «Schururí» y el «Ibain»; enseguida el Schei cuyo valle está muy desarrollado y avanza hasta el Rovalo, y el Bun que desemboca a corta distancia arriba de la desembocadura del Uruí. A la izquierda están, el Bruí, el Dunerí y el Temí que son los únicos ríos dignos de ser mencionados. El valle del Tarari es casi en todas partes estrecho y metido entre rocas altas; solamente desde la desembocadura del Schei se encuentran cauces pequeños que están separados los unos de los otros, y cuyo fondo está formado por sedimentos. Poco más o menos a dos kilómetros de la confluencia del Tararia con el Uruí, el río se divide en dos brazos casi iguales, uno de los cuales corre a la costa en numerosas vueltas, mientras que el otro desemboca en la laguna de «San Sand».

### 9. Los Deltas de la Costa Atlántica

Mientras que una parte de las inmensas masas de escombros que se desprenden del espinazo continental de la cordillera de Costa Rica salen al mar por medio de los ríos que cavan su lado Norte y se esparcen por las corrientes, otra parte de ellas es tirada otra vez a la costa por medio de estas mismas corrientes. La consecuencia es que esta costa aumenta y pone nuevos obstáculos al desaguadero de las aguas que vienen del interior. Pero este aumento parece depender aún de otro acontecimiento: de un levantamiento lento que debe haber comenzado desde miles de años y del cual se encuentran rastros bastantes recientes. En los pantanos que separan el

«Río Blanco» del «Cuba» en la comarca de Moín, a cinco o seis kilómetros de distancia del mar se ve en todas partes el coral blanco en el fondo de las aguas negruzcas de los canales sin salida. En medio de una vegetación extraordinaria se elevan de vez en cuando pilares del mismo material, desnudos y surcados, como se ven a lo largo de los arrecifes del territorio costeño y que parecen haber sido lavados por las olas todavía ayer o unos días antes. Como la línea costeña avanza poco a poco en el mar, su situación contra las olas y corrientes, lo mismo que su carácter, cambió también. Los arrecifes y corales cubiertos han desaparecido para dar lugar a una costa monótona y arenosa, que está continuamente golpeada por el movimiento del mar.

Es probable que, con una exploración cuidadosa, se encontrarían rastros semejantes en los canales sin salida del «Colorado» inferior alrededor de las colinas de Selico en los cuales. Hayes ha reconocido depósitos antiguos de coral de roca, y hacia el Este, en el borde interior de la llanura estrecha que corre desde Limón hasta más allá de Cahuita. Pescadores ancianos me han asegurado que antes se observaba en todas partes una roca blanca en pantanos de la laguna de «San Sand», pero que actualmente está casi enteramente cubierta de arena que es traída por las frecuentes invasiones del «Tararia» o del mismo mar. Puerto Limón está situado enteramente sobre una llanura elevada de coral y si uno anda allí hacia el «Portete» se encuentran en intervalos cortos, bahías secas, que están apenas situadas bastante altas para escapar de una nueva invasión de la marea, porque esta penetra a gran distancia en esta nueva conquista de la tierra firme. Aquí se reconoce fácilmente la continuación de la elevación: a medida que nos acercamos a los cerros el coral parece más sazonado y se transforma por fin en la piedra característica que Gabb ha llamado «Antillit».

Los antiguos peñascos, que se pueden seguir a muchos kilómetros en diferentes lugares son otra señal clara de una elevación sucesiva. Como ejemplo se puede citar la que empieza en el «Portete de Limón» y sigue hasta el pie del cerro en una altura de poco más o menos nueve metros hacia el Oeste en la dirección de las llanuras de Zent. Exactamente alrededor del «Portete» varios cerros están enteramente rodeados de estas excavaciones características formadas por el golpe de las olas, y no hay duda que toda la agrupación de cerros del cabo de Limón formaba en una época muy reciente un archipiélago de islas pequeñas, cuyos únicos restos son la «Uvita» y el «Cayo de Portete».

Por fin la roca que forma esta isla contiene los restos de diferentes faunas de períodos postterciarios y modernos, lo que nos habla de un continuo movimiento de elevación. Las observaciones de Hayes nos hacen pensar en evoluciones de elevación y hundimiento que están en contradicción con las observaciones que acabamos de enumerar.

La elevación sucesiva de la costa y su aumento por aluvión de arena y escombros ha causado la formación de la faja llana que limita Costa Rica en el Norte y está apenas interrumpida por algunas ramas de los cerros costeños. Esta faja se puede dividir en dos zonas como ya hemos dicho: una zona formada por aluvión que está situada hacia el interior y se caracteriza por el continuo desborde de los ríos que corren a través de ella, y la otra, la verdadera zona costeña en forma de delta y formada nuevamente a costas del mar; aquí los ríos describen vueltas con casi imperceptible corriente que denominamos pantanos costeños. La llanura está separada del mar por una capa de arena de corte transversal llano y de fisonomía particular, característica por su singular vegetación. Esta es la faja costeña. Detrás se encuentra el pantano costeño paralelo a la costa, y todavía más lejos, en una extensión más o menos grande, unos terrenos bajos, fangosos, apenas desagüados durante la estación seca y cubiertos con 30-60 cm. de agua durante la

estación lluviosa. Ahí, donde el terreno está más firme, la floresta se extiende hasta la faja costeña. En otras partes predomina el pantano atravesado por arroyos con agua clara y profunda o cubierta de lagunas que son, algunas veces, muy grandes. El primer tipo está ilustrado por las llanuras de la Estrella y Bananita, el segundo por las del «Cieneguita» y Banana cerca de Limón, el último por la laguna de San Sand.

En lo que se refiere a la ramificación del Delta, el San Juan supera a todos los ríos de Costa Rica del lado atlántico. Está bien descrito en un número de memoriales modernos y mapas, entre otros en los informes de la Comisión del Canal de Nicaragua. Desde la «Barra del Colorado» salen algunas lagunas costeñas que empiezan con la extensa laguna llamada «Laguna Samai» y que se unen con la laguna del «Tortuguero» por medio del Caño que esta medio tapado por el Caño de la Palma. La Laguna del Tortuguero tiene la particularidad que esta enroscada alrededor de sí misma y por consiguiente es doble de manera que redobra también la faja costeña y una parte de su curso. Se une al Este con la laguna de Parismina, la cual continua hasta el Pacuare. Desde el «Caño de la Palma» hasta el «Pacuare» la laguna es continuamente ancha y sus riberas ofrecen a menudo la vista majestuosa de un paisaje tropical. Pero del «Pacuare» hasta «Matina» y desde allá hasta la unión con el «Estero de Moin», de la laguna existen solamente rastros. Más de una vez se ha pensado en abrir de nuevo este canal antiguo, porque ofrece una conexión fácil y sin peligro entre Moin y Greytown. Los inmensos pantanos de Matina, de Pacuare y de la vecindad del «Colorado» no han sido explorados y los canales que los atraviezan son conocidos únicamente por los contrabandistas.

Entre los ríos de «Limón» o «Cieneguita» y el «Banana» existen fragmentos de lagunas. El «Río Banana» que en el presente desemboca derecho al mar, llegó allí en una época recién pasada, después de haber recorrido algunos kms. al Este, acercándose casi imperceptiblemente al mar. Este cauce antiguo forma hoy día el «Estero de Boca Vieja». Lo mismo se puede observar en el «Río Bananita», que aún está desviado un poco hacia el Este, pero que tiene todavía una boca vieja más al Este conocida bajo el nombre misquito de «Banataprá», el cual los indígenas han cambiado en «Banatapári».

La desembocadura antigua del Tararia es «Gadoken» y se distingue por la falta de barras; talvez estaba todavía enteramente abierta en el año 1605, cuando los españoles navegaron sobre el «Tarire» para fundar «Santiago de Talamanca». Por lo menos esto se puede deducir de la descripción que se da del puerto vecino que hoy día se llama «Punta Mona», que está protegido por la isla «Hualpa» (roca hueca).

En el presente el cauce del «Gadoken» está casi enteramente cerrado y se agrega a una red de caños y cenegales (pantanos) que se extienden hacia el Oeste hasta «La Punta Manzanilla» y que ocupan también toda la ribera izquierda del Sixaola.

Entre el «Sixaola» y el «Tararia» o «Changuinola» se extiende el conjunto de canales ciegos y lagunas que forma la «Laguna de San Sand.»

Esta comarca hay que explorarla todavía. La conexión entre los dos ríos grandes de Talamanca está también incompleta, pero ha existido, y se trabaja ahora para que se abra un cauce antiguo al otro lado del Tararia, el cual desembocaba en la Bahía del Almirante.

## B. La pendiente del Pacífico

### 1. Ríos de la Pendiente Oeste de Nicoya

Como el Guanacaste está desaguado completamente de un lado por el «Sapoa», y del otro por el «Tempisque», el pacífico desde la «Bahía de Salinas» hasta la «Punta de Guiones», no recibe más que arroyos sin importancia que nacen en los cerros que rodean la costa. Nicoya por el contrario, le lleva parte de sus aguas por medio de los ríos «Nosara», «Buena Vista», «Ora» y «Ario». Estos ríos nos son conocidos únicamente por sus nombres. El brazo principal del «Nosara» es el «Quirimán», que nace cerca de la ciudad de Nicoya; en sus aluviones se han encontrado numerosos restos de mamíferos diluviales. El «Río Ora» parece tener la misma importancia como el anterior.

### 2. Lecho del Golfo de Nicoya

Como se puede considerar al Golfo de Nicoya como la continuación del río «Tempisque», parece natural unir todos los Ríos que desembocan en él y la mayor parte de los cuales vienen del Norte y Este de la Cordillera Principal en un solo grupo.

1. *Río Mozote*.—Este es el único afluente que llega de Nicoya. Antes de alcanzar el mar se divide en dos brazos, uno de los cuales desemboca en el Norte y el otro al Sur del «Cabo de Berrugate».

2. *El Río Tempisque*.—Corre del Noreste la Suroeste en la gran depresión del Guanacaste y nace cerca del volcán de «Orosi». En la ribera derecha recibe un solo afluente importante, el «Bolsón» que junta en varios brazos (Diria, Brazil, etc.) las aguas de los «Cerros de San Blas» y «Cerros de Santa Cruz». En la ribera izquierda recibe, por medio de varios afluentes, las aguas del «Rincón de la Vieja», del «Miravalles», del «Tenorio» y de una parte de los «Cerros de los Guatusos». Los principales de estos afluentes son:

a) «El Río de los ahogados», aumentado por el «Cañas Dulces».

b) El «Colorado» que recibe al «Río Blanco».

c) El «Río Salto» con su afluente el «Pijiji».

d) El «Río de las Piedras», el más importante de todos. Se forma de varios brazos, entre ellos el «Río Blanco», que baja del lado Sur del «Miravalles» y recibe del «Tenorio» al río de igual nombre, mientras que otro de sus afluentes el «Curubici» desagua la depresión de «Las Cañas» y las ramas Oeste de los «Cerros de los Guatusos».

La marea entra diariamente en el «Río de las Piedras» hasta el «Bebedero» a la confluencia con el «Tenorio», en el «Bolsón» hasta la aldea del mismo nombre y en el verdadero «Tempisque» hasta cerca de «Filadelfia». Bajo el efecto de la corriente fuerte que sube al Golfo, los aluviones del «Tempisque» tienden a obstruir la desembocadura de este río y de llenar demasiado el fin del último. El canal principal de la corriente del río estrecha la costa Norte. El mar está en todas partes lleno de bajíos que hacen la navegación difícil y aún peligrosa.

(Continuará)

# REVISTA

DE

# COSTA RICA

HISTORIA - GEOGRAFIA - GEOLOGIA  
ARQUEOLOGIA  
HISTORIA NATURAL - ETNOLOGIA  
GENEALOGIA, ETC.

AÑO III

TREJOS HNOS.  
IMPRESA, LIBRERIA Y ENCUADERNACION  
SAN JOSE, COSTA RICA

*Director General: J. Fco. TREJOS QUIROS*

*COLABORADORES:*

*Don Cleto González Víquez, don Ricardo Jiménez,  
don Manuel M. de Peralta,  
don Valeriano F. Ferraz, don Pedro Pérez Zeledón,  
don Ricardo Fernández Guardia,  
don Carlos Gagini, don Anastasio Alfaro, don Rafael Villegas,  
don Francisco Montero Barrantes,  
don Enrique Jiménez Núñez, don J. Fidel Tristán,  
don Alejandro Alvarado Quirós, don Claudio González Rucavado,  
don Gustavo Michaud, Mons. Agustín Blessing,  
don Miguel Obregón, don Manuel Quesada, don Elías Leiva,  
don Matías Gámez Monge, don A. Esquivel de la Guardia,  
don Eladio Prado, don Lucas Raúl Chacón,  
don Hernán G. Peralta, don Ricardo Fernández Peralta,  
don Otón Jiménez*

# Indice del tomo tercero

	Páginas
<i>Don Julio Acosta y S. M. Alfonso XIII</i> .....	1
<i>El 15 de Setiembre de 1921</i> .....	2
<i>La Independencia de Costa Rica</i> .....	3
<i>Acta de los Ayuntamientos proclamando la Independencia</i> .....	7
<i>Organización política del país, de 1821 a 1824</i> .....	8
<i>Los fundadores de la República</i> .....	10
<i>Pensamientos de los fundadores de la República</i> .....	47
<i>Orígenes de los costarricenses</i> ..... Cleto González Víquez.....	49
<i>El primer tratado entre Costa Rica y España</i> J. Fco. Trejos Quirós.....	59
<i>El Conquistador de Costa Rica don Juan Vázquez de Coronado</i> ..... Rafael Villegas.....	60
<i>Fragmentos de la Historia de Centro América por Robert Glasgow Dunlop. Traducido del inglés por</i> ..... R. Fernández Guardia.....	63-65-93
<i>Entierros indígenas en Costa Rica</i> ..... Paul Serre del Sagnés.....	71
<i>Informe sobre la Isla del Coco</i> ..... R. Mc. Cartney Pasemore.....	77
<i>La subregión fitogeográfica costarricense</i> ..... Carlos Wercklé.....	81
<i>Temblores registrados en el Observatorio Nacional durante el año 1920</i> ..... R. Fernández Peralta y Rafael M. Tristán.....	90
<i>Notas</i> ..... La Dirección.....	92
<i>Apuntes sobre los indios Bribris de Costa Rica</i> Rev. P. Agustín Blessing.....	99
<i>Costa Rica, su Orografía e Hidrografía</i> ..... Henri F. Pittier.....	102-141-204-254-306
<i>Un Volcán olvidado</i> ..... Ricardo Fernández Peralta.....	110
<i>El naturalista Mociño</i> ..... Rafael Heliodoro Valle.....	121
<i>Recuerdos de un viaje a Chirripó</i> ..... Gastón Michaud.....	124
<i>Apuntes históricos</i> ..... José Francisco Peralta.....	130
<i>La Jura de Luis I</i> ..... R. Fernández Guardia.....	136
<i>A los ciudadanos patriotas y a las damas de Costa Rica</i> ..... Gumersindo Busto.....	140
<i>La tentativa de empréstito Chileno y el empréstito Peruano de 1856</i> ..... Alvaro Bonilla Lara.....	148

	<u>Páginas</u>
<i>La Familia Real de Talamanca</i> .....	J. Fidel Tristán..... 154
<i>En los cerros de Candelaria</i> .....	Lucas Raúl Chacón..... 159
<i>Reliquias existentes en la Iglesia de Orosi</i> ....	Eladio Prado..... 161-222
<i>El Doctor don José María Castro</i> .....	Rafael Villegas..... 163
<i>Cuentos Bribris</i> .....	Carlos Gagini..... 166
<i>La política eclesiástica de Francisco Morazán y de otros liberales centroamericanos por Wilhelmine Williams. Traducción de</i> .....	R. Heliodoro Valle..... 169-214
<i>Carta de Juan Espinoza al Arzobispo Inqui- sidor</i> .....	F. Fernández del Castillo..... 178
<i>El Istmo Americano, por Félix Belly. Traduc- ción de</i> .....	R. Fernández Guardia..... 182-197-241
<i>Las obras de Spinden y Lehmann</i> .....	Otto von Buchwald..... 187
<i>El Ilmo. y Revdmo. Sr. don Agustín Blessing</i>	La Dirección..... 229
<i>Diego Peláez</i> .....	Manuel J. Jiménez..... 230
<i>Documentos para la Historia de Costa Rica</i> ...	F. Fernández del Castillo..... 251
<i>Historia del régimen y legislación municipal de Costa Rica en el siglo XIX</i> .....	Cleto González Víquez..... 260-285
<i>George Ephraim Squier</i> .....	R. Heliodoro Valle..... 273
<i>Juan Solano</i> .....	M. J. Jiménez..... 278
<i>Apuntes sobre algunos nombres geográficos mos- quitos en Costa Rica y Panamá</i> .....	Eduardo Conzemius..... 300





# BUEN NEGOCIO

## TODOS PUEDEN FABRICAR JABON EN SU MISMA CASA

Una industria que no requiere capital

Fabricando jabón en su casa puede ganarse mucho dinero. Con 30 Pesetas pueden fabricarse 100 kilos de buen jabón. Un solo hombre puede fabricar 100 kilos en ocho horas de trabajo, sin emplear aparato alguno. Para fabricar un buen jabón es necesario emplear buenas materias primas y éstas se pueden comprar en todas partes, por estar puestas a la venta en esta república.

Para la fabricación de grandes cantidades podemos enviarlas desde nuestros almacenes con precios especiales para la exportación de pedidos de importancia.

Envíenos 25 Pesetas por giro bancario o postal y le remitiremos certificada nuestra FÓRMULA y componentes para la fabricación de jabón corriente.

INFORMESE DE NUESTRA FIRMA COMERCIAL

**SEIJO & VALDÉS**  
EXPORTADORES e IMPORTADORES  
LA CORUÑA (ESPAÑA)

Al hacer su pedido indique el nombre de la "Revista de Costa Rica"

# ¡SEÑORA!!! SEA USTED HERMOSA

Con nuestros productos **Dulcinea** desaparecen las arrugas que hacen que Ud. parezca vieja siendo joven.

Con nuestros productos **Dulcinea** conseguirá tener un cutis terso y sonrosado de perfecta belleza.

Con nuestros productos



**Dulcinea** conseguirá que desaparezcan las pecas, manchas y rojeces que afean su cara y será bonita.

Con nuestros productos **Dulcinea** sus senos adquirirán un completo desarrollo y su busto perfecto lucirá esbelto y será hermosa.

Mándenos por giro bancario o postal 20 Pesetas y le enviaremos certificados los productos **Dulcinea** y nuestro folleto ilustrado **LIBRO DE BELLEZA** que contiene consejos prácticos de higiene y belleza femenina.

La Coruña **SEIJO & VALDÉS** (España)  
EXPORTADORES e IMPORTADORES

Agentes depositarios de la casa Scheidt & Reichard, de Koin (Alemania) de Perfumería en general

# GAÑE UD. MUCHO DINERO

## Procedimiento patentado alemán, para hacer espejos

Con nuestro procedimiento patentado alemán, puede Ud. platear (azogar) toda clase de vidrios y de cristal, sin necesidad de utilizar calefacción ni Sal de Rochela. Nuestro Procedimiento no contiene Eter ni Formol, ni Sal de Seignette.

La luz de un espejo plateado por nuestro procedimiento es mucho más clara que la que se obtiene con cualquier otro. Lo mismo se pueden platear láminas grandes que pequeñas y el costo de platear cada pié cuadrado es de dos centavos.

En jornada de ocho horas, un obrero puede platear (azogar) cincuenta metros de cristal como mínimun.

Para montar su taller no necesita maquinaria ni capital, pudiendo con diez pesos adquirir en esa, los utensilios necesarios.

Las materias primas están de venta en todas las farmacias y droguerías, pudiendo para pedidos grandes enviárselas desde nuestros almacenes libres de gastos a su domicilio o estación del ferrocarril más inmediata.

Recuerde Ud. que es más difícil pintar una puerta, que hacer un espejo por nuestro procedimiento, cuyo plateado lo garantizamos por diez años.

Escríbanos hoy mismo y a la vuelta de correos, le daremos GRATIS todo género de detalles e informes.

## SEIJO & VALDES EXPORTADORES E IMPORTADORES LA CORUÑA, ESPAÑA

Pídanos nuestros catálogos ilustrados de Vidrios y Cristalería alemana, que le enviaremos completamente gratis. Podemos servirle cualquier cantidad de vidrios nevados y de colores. Vidrios sencillos y cristales dobles para espejos y escaparates (vidrieras) con precios especiales para pedidos de importancia.

Al hacer su pedido indique el nombre de la "Revista de Costa Rica"

## AVISO AL COMERCIO

Tenemos agentes en todos los centros industriales de Alemania y España, para hacer cumplir a las fábricas los contratos formalizados y su pronto despacho. Consúltenos precios. Comisión 3%.

DIRIJASE A LOS

EXPORTADORES e IMPORTADORES

# SEIJO & VALDÉS

LA CORUÑA, Ciudad (ESPAÑA)

Depositarios de las correas inglesas para transmisiones marca **Bufalo** y aceites lubricantes.

Depositarios y Agentes generales de la casa **Scheidt & Reichard**, de Koln., Alemania, de **Perfumería en General**.

Exportamos carteras de Ubrique, para caballero, de piel de Rusia, de foca y otras, cosidas a mano. Pídanos muestras.